**ANEXO 2**

**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

Debe entenderse que todas las pautas fijadas en las siguientes numerales pretenden, exclusivamente, informar a los PARTICIPANTES sobre las cláusulas del contrato a suscribir con el PARTICIPANTE seleccionado en el presente proceso y por lo tanto, las mismas no implican obligación alguna por parte de la UNIVERSIDAD a celebrarlo con alguien distinto al PARTICIPANTE escogido.

**1.- ASIGNACIÓN CONTRACTUAL.-** La asignación del contrato se hará conforme a las ofertas presentadas y la conveniencia institucional.

**2.- TÉRMINO PARA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.-** El contratista deberá firmar el contrato y presentar la garantía única y el recibo de pago del impuesto de publicación en la Gaceta Departamental o Diario Único de Contratación, dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

La **UNIVERSIDAD** podrá prorrogar, a su juicio, el término para la firma del contrato, lo cual comunicará oportunamente al PARTICIPANTE favorecido.

**3.- FORMA DE PAGO:** La UNIVERSIDAD pagará la obligación contractual conforme a las prestaciones periódicas y suministros entregados, previa presentación de la factura correspondiente, acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el interventor y el contratista.

Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá adjuntar certificado expedido por el revisor fiscal o el representante legal o planilla de pago en que conste el cumplimiento de sus obligaciones frente el sistema de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002).

**4 IMPUESTOS, DESCUENTOS Y RETENCIONES LEGALES.-** El PARTICIPANTE asumirá con el pago los siguientes impuestos, descuentos y retenciones legales:

**Impuesto al Valor Agregado (IVA):** Si la Naturaleza Tributaria del PARTICIPANTE pertenece al RÉGIMEN COMÚN debe facturar y cobrar el impuesto al valor agregado; si pertenece al RÉGIMEN SIMPLIFICADO no debe facturar ni cobrar el IVA. La Universidad de Nariño es Gran Contribuyente, y como tal Retenedora del IVA.

**Impuesto de Industria y Comercio Anticipado (ICA):** La UNIVERSIDAD gravará el pago con la Retención del Impuesto de Industria y Comercio de conformidad con la Actividad Comercial del PARTICIPANTE.

**Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento:** De conformidad con el Articulo 11 de la Ordenanza No. 005 de 1992 de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, la UNIVERSIDAD gravará el pago con el 2% del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Nariño.

**Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Nariño:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 542 de 1999 y la Ordenanza No. 002 de 2000 de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, la UNIVERSIDAD gravará el pago con el CINCO POR MIL (5X100 = 0.5%) del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Nariño.

**Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Nariño:** De conformidad con el Articulo 249 de la Estatuto Tributario del Departamento de Nariño (Ordenanza No. 028 de Diciembre 21 de 2010 de la Honorable Asamblea Departamental), la UNIVERSIDAD gravará el pago con el 2% del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Nariño.

**Retención en la Fuente:** La UNIVERSIDAD, como Agente Retenedor de Impuestos, gravará el pago con la Retención en la Fuente de acuerdo a la Naturaleza Jurídica del PARTICIPANTE y la Naturaleza del Objeto Contractual.

**5.- CUENTA BANCARIA.-** El PARTICIPANTE debe presentar una certificación expedida por la entidad financiera en donde tenga cuenta de ahorros o corriente, a través de la cual la UNIVERSIDAD DE NARIÑO efectuará los pagos, en caso de suscribir el contrato. Dicha certificación debe contener el nombre del titular, el número de identificación, el número de la cuenta, tipo de cuenta (ahorros o corriente), estado de la cuenta (activa o inactiva), y que no sea conjunta.

**6.- GARANTÍA ÚNICA.-** El CONTRATISTA se obligará a constituir a favor y a satisfacción de la Universidad de Nariño, una Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, garantía única que se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, que ampare los siguientes riesgos:

* Cumplimiento de todas las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
* Calidad de los Servicios en una cuantía del diez (10%) del valor total del contrato con vigencia igual al plazo de duración del mismo.
* Responsabilidad civil extracontractual

Así mismo el contratista deberá constituir una Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que amparen la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar atribuir a la Institución, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas, en una cuantía del cinco (5%) del valor total del contrato, la cual se otorgara con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.

El contratista deberá mantener vigente la garantía única y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, pudiendo la UNIVERSIDAD prorrogar la garantía única a cargo del contratista cuando éste se negare a ampliarla, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender el contrato resultante, o en cualquier otro evento necesario, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

**7.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para los efectos de esta contratación y del contrato derivado de ella, se tendrá como domicilio la ciudad de San Juan de Pasto.

**8.- SUPERVISIÓN.-** La UNIVERSIDAD DE NARIÑO ejercerá la vigilancia y control del objeto contractual, con el fin de verificar que se desarrollen y entreguen conforme a los términos pactados, mediante un Interventor o Supervisor, el cual deberá ser funcionario de la Universidad.

El Interventor del contrato está facultado para hacer solicitudes e impartir instrucciones al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad en el marco de las condiciones del Pliego de la presente INVITACIÓN y del contrato; el CONTRATISTA deberá acatarlas.

Todas las comunicaciones y solicitudes destinadas al CONTRATISTA serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. Serán funciones del Supervisor las contenidas en estos pliegos y todas aquellas tendientes a asegurar, para la UNIVERSIDAD, que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato.

La Universidad notificará al Contratista, por escrito, cualquier reclamación cubierta por las garantías constituidas.

**9.- CESIÓN.-** El CONTRATISTA seleccionado no podrá ceder el contrato que se suscriba a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la UNIVERSIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**10.- CLAUSULA DE MULTAS.-** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato a cargo del contratista y como apremio y para que las atienda oportunamente, el contratista pagará a favor de la universidad multas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo.

Esta suma podrá ser descontada de los valores que por cualquier concepto LA UNIVERSIDAD le adeude al CONTRATISTA o tomada de la garantía constituida a favor de la UNIVERSIDAD; si esto no fuera posible se cobrará judicialmente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD.

**11.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** Si el contratista no diera cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a la universidad el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que la UNIVERSIDAD haga exigibles las multas a las que haya lugar y/o declare la caducidad del contrato.

Suma que podrá ser descontada de los valores que por cualquier concepto LA UNIVERSIDAD le adeude al CONTRATISTA o tomada de la garantía constituida a favor de la UNIVERSIDAD, si esto no fuere posible se cobrará judicialmente.

**12.- MODIFICACIONES, ADICIONES, PRORROGAS Y SUSPENSIONES.-** Para efectos de modificaciones, adiciones, prorrogas y/o suspensiones, se estipularan de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 045 de 2006 “Reglamento de Contratación de la Universidad de Nariño”.

**13.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS.-** Serán por cuenta del CONTRATISTA seleccionado todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento y ejecución del contrato o durante su ejecución y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

**14.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** Conforme a lo estipulado en el artículo 13 del Reglamento de Contratación de la Universidad de Nariño, el contrato se perfecciona cuando se suscribe por las partes y se registra presupuestalmente.

Para su legalización requiere:

1. Publicación en la Gaceta Departamental o Diario Único de Contratación.
2. Constitución y Aprobación de Garantías.

**15.- CONFIDENCIALIDAD.-** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviera acceso el CONTRATISTA, desde cuando se encuentre preparando la oferta y durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

**16.- CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.-** El Contratista garantiza que todos los bienes suministrados y/o servicios prestados en virtud del Contrato estarán libres de defectos resultantes del los insumos, materiales o la mano de obra, así como que la prestación de los servicios contratados se darán dentro los estándares de calidad exigidos para dicha prestación.

La Universidad notificará al Contratista, por escrito, cualquier reclamación cubierta por esta garantía. Al recibir esta notificación, el Contratista reparará o reemplazará los bienes defectuosos en su totalidad o en parte, sin costo alguno para la Universidad. El Contratista deberá sustituir el elemento y/o repuesto cuando para la misma se hayan atendido cuatro (4) servicios por gestión de garantía durante los primeros seis (6) meses, contados a partir del recibo a entera satisfacción.

**17.- OPORTUNIDAD DEL SERVICIO.-** Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Contratista se viera en una situación que impida el suministro oportuno de los bienes o servicios, el Contratista notificará de inmediato a la Universidad, por escrito, la demora, su duración posible y su (s) causas (s). La Universidad evaluará los hechos y a su discreción podrá prorrogar el plazo del Contrato, con o sin liquidación de daños y perjuicios.

**18.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Sin perjuicio de los demás recursos que tenga, en caso de incumplimiento de contrato, la Universidad podrá dar por terminado el contrato, si:

1. El Contratista no cumple con la atención requerida a los usuarios en la forma establecida en el contrato.
2. El Contratista no cumple cualquiera de otra de sus obligaciones en virtud del contrato.
3. O si el Contratista, en cualquiera de las circunstancias indicadas no subsana el incumplimiento en un plazo de tres (3) días hábiles, o más si la Universidad lo autoriza por escrito, tras recibir la notificación pertinente.